



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Cesión de Derechos de la concesión, o Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII de fecha 21 de abril de 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCA



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.275.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

RESOLUCIÓN No. 09 /2023

Ciudad de México, a 03 ENE 2023

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-355/01

Visto para resolver el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones del título de concesión número **DGZF-355/01**, se dicta la siguiente resolución administrativa; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el **01 de agosto de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a favor de **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR** la concesión **DGZF-355/01** respecto de una superficie de 105.50 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Villa del Mar, entre las calles de Gómez Farías y 16 de Septiembre, colonia Centro, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, para uso de restaurante, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de quince años contados a partir del 01 de noviembre de 2001.

SEGUNDO.- Que el **26 de noviembre de 2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número 895/15, mediante la cual se autorizó la prórroga de la concesión **DGZF-355/01**, con una vigencia de quince años, contados a partir del 2 de noviembre de 2016.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL HEREDERO DEL REVOLUCIONARIO

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.275.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

TERCERO.- Que el **18 de junio de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó la resolución número 1001/18, mediante la cual se autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-355/01**, a efecto de incrementar la superficie de 105.50 m² a 204.299 m² y regularizar las obras existentes en la misma.

CUARTO.- Que el **15 de diciembre de 2021**, **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR**, presentó en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión **DGZF-355/01** a favor de **GRUPO GASTRONÓMICO ALBAMAR DE VILLA DEL MAR, S. A. DE C. V.** por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 28, 77 fracción II, 119 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.275.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

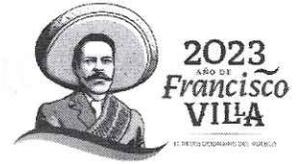
“ARTÍCULO 77.- *Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:*

(...)

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.275.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

“ARTÍCULO 37.- *La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.”

III.- Que tomando en consideración que el día **15 de diciembre de 2021, TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR**, presentó por escrito en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, la solicitud de autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del título de concesión **DGZF-355/01**, a favor de **GRUPO GASTRONÓMICO ALBAMAR**





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.27S.714.116-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

DE VILLA DEL MAR, S. A. DE C. V., solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 06 de junio de 2022, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A.** El 01 de agosto de 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a favor de **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR** la concesión **DGZF-355/01**, con una vigencia de quince años contados a partir del 01 de noviembre de 2001.
- B.** El 26 de noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número 895/15, con la cual se prorrogó la concesión **DGZF-355/01**, por quince años, contados a partir del 2 de noviembre de 2016.
- C.** El 18 de junio de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó la resolución número 1001/18, mediante la cual se autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-355/01**, a efecto de incrementar la superficie de 105.50 m² a 204.299 m² y regularizar las obras existentes en la misma.
- D.** La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR**, titular de la concesión **DGZF-355/01**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del título antes referido.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.275.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

- E.** Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,781.00 M. N., por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- F.** Que el concesionario presentó copia simple de los recibos de pago con números 2799259 de 01 de febrero de 2017, 2940215 de 08 de junio de 2017, 3019167 de 06 de septiembre de 2017, 398406 de 28 de agosto de 2019, 3316849 de 16 de marzo de 2018, 3406908 de 21 de junio de 2018, 3424113 de 10 de julio de 2018, 3515461 de 17 de octubre de 2018, 3661606 de 01 de febrero de 2019, 3841456 de 29 de abril de 2019, 3991084 de 26 de agosto de 2019, 4320332 de 10 de febrero de 2020, 20200709/00426 de 09 de julio de 2020, 20201109/00684 de 09 de noviembre de 2020, 20210226/50/00098 de 26 de febrero de 2021, 20210614/34/00013 de 14 de junio de 2021 y 20210914/49/00016 de 14 de septiembre de 2021, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, con los cuales se hace constar que **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR**, no tiene adeudo alguno por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, ya que han sido debidamente pagadas las contribuciones que corresponden del año 2017 al 2021, por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el Concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- G.** Que **GRUPO GASTRONÓMICO ALBAMAR DE VILLA DEL MAR, S. A. DE C. V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de una persona moral





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.27S.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

exhibió copia certificada del testimonio notarial número 4,348 (cuatro mil trescientos cuarenta y ocho), de fecha 05 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Guillermo Herrera Mendoza, Notario Público número 55 (cincuenta y cinco), de Boca del Río, Veracruz; lo que implica su aceptación de la totalidad de los derechos y obligaciones que le ceden.

- H. Asimismo, la solicitud fue suscrita por **AIDÉ CARINA ALBARRÁN MARTÍNEZ**, quien acreditó ser administrador único de **GRUPO GASTRONÓMICO ALBAMAR DE VILLA DEL MAR, S. A. DE C. V.**, en términos del testimonio notarial número 4,348 (cuatro mil trescientos cuarenta y ocho), de fecha 05 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Guillermo Herrera Mendoza, Notario Público número 55 (cincuenta y cinco), de Boca del Río, Veracruz, lo que implica su aceptación de la totalidad de los derechos y obligaciones que le ceden.
- I. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- J. Que de conformidad con la congruencia de uso de suelo originalmente presentada por **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR**, el uso general que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeto **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR**, desde el momento de la entrega del título de concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.275.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio título de concesión **DGZF-355/01**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR**, a ceder en favor de **GRUPO GASTRONÓMICO ALBAMAR DE VILLA DEL MAR, S. A. DE C. V.**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **204.299 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Villa del Mar, entre las calles de Gómez Farías y 16 de Septiembre, colonia Centro, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, exclusivamente para uso de restaurante, uso fiscal general, así como las obligaciones derivadas del título de concesión **DGZF-355/01**.

SEGUNDO.- Emítase en diverso acto la modificación del título de concesión **DGZF-355/01** a efecto de tener como concesionario a **GRUPO GASTRONÓMICO ALBAMAR DE VILLA DEL MAR, S. A. DE C. V.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.27S.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR** que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título de concesión **DGZF-355/01** hasta en tanto surta efectos la resolución de modificación a las bases a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

CUARTO.- Por concepto de “cesión de la concesión entre particulares”, deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **TOMÁS ALBARRÁN AGUILAR** (cedente) y **GRUPO GASTRONÓMICO ALBAMAR DE VILLA DEL MAR, S. A. DE C. V.** (cesionario) del título de concesión **DGZF-355/01** y/o Eduardo Hernández Montero y/o Gerardo Arrieta Hernández, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

electrónico ; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

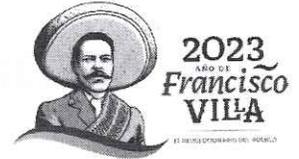
SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las personas cedente y cesionaria que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39704
C. A.: 16.275.714.1.16-428/2000
BITÁCORA: 30/KW-0338/12/21**

oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS.**


BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

SYBV*CACR*AMIS 

